

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Mayo de 1897.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto y el reglamento orgánico de 20 de Agosto de 1895 definieron con suma claridad las dos clases de enseñanzas que las Escuelas de Artes y Oficios deben proporcionar, al establecer en la Central, junto a las enseñanzas generales, las de las secciones técnico-industrial y artístico-

industrial. Pero en el natural deseo de desarrollar éstas, que por su mayor novedad exigían preceptos distintos de los que anteriormente venían rigiendo para las primeras, resultaron enseñanzas generales como preteridas y afectando meramente el carácter de preparatorias de las profesionales.

No estaba esto, de seguro, en la mente del Ministro que refrendó aquellos decretos, puesto que en el artículo 1.º del reglamento distinguió claramente el objeto de cada una; a tal punto que si por el art. 25 del Real decreto citado no se hubiesen derogado algunas anteriores disposiciones, pudieran suponerse aun vigentes en lo que se refiere a las enseñanzas generales y no se creería obligado el Ministro que suscribe a volver sobre el asunto con nuevas prescripciones.

Aquella derogación y las dudas y vacilaciones de ella derivadas aconsejan, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, proponer a V. M. algunas disposiciones que, sin contradecir en lo más mínimo las que decretó en 20 de Agosto de 1895, sino más bien

ampliándolas, establezcan terminantemente la manera cómo se deben dar las enseñanzas generales en su doble carácter propio y de preparación para las técnico industriales y artístico-industriales y marquen las relaciones recíprocas entre unas y otras.

A estas consideraciones responde el proyecto de Real decreto que el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas generales de las Escuelas de Artes y Oficios, definidas por el Real decreto de 20 de Agosto de 1895, además de su primordial objeto de divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos y artísticos que constituyen el fundamento de todas las industrias y artes manuales, tendrán el carácter de preparatorias para las enseñanzas profesionales.

Artículo 2.º En el primer concepto no se sujetarán á otro método y formas académicas que á los que se derivan de las prescripciones de orden y disciplina que el reglamento interior de las Escuelas establezca.

En el concepto de preparatorias, facilitarán á los alumnos de las Secciones técnico-industrial y artístico industrial la parte que les sea necesaria para el ingreso en las respectivas Secciones, con la extension y formas señaladas por el reglamento orgánico vigente.

Art. 3.º Las enseñanzas generales de la Escuela Central de Artes y Oficios comprenden:

1.º Las enseñanzas teórico-prácticas, orales, gráficas y plásticas, uniformemente dadas en sus diversas secciones locales á saber:

Aritmética y Geometría prácticas.

Dibujo Geométrico.

Dibujo de adorno y figura.

Modelado y vaciado.

2.º Todas las asignaturas de las secciones profesionales en general, y más especialmente á los efectos del art. 10 del reglamento de 20 de Agosto de 1895.

En las Escuelas de Artes y Oficios de distrito, las enseñanzas actuales tendrán el carácter de generales y preparatorias.

Art. 4.º Aunque los alumnos de las enseñanzas generales no estén obligados á adquirirlas por cursos completos, los programas de las materias estarán divididos en partes bien discernidas para los efectos de los certificados de aprobacion y de sus relaciones y enlaces con la enseñanza total de la Escuela Central.

Art. 5.º La aprobacion obtenida en una de las asignaturas de la enseñanza general será de abono en todos los casos siempre que sean completas su analogía y su equivalencia, á juicio de la Junta de Profesores, cualquiera que haya sido el tiempo empleado en adquirirla.

Al dar validez á estos estudios para las enseñanzas profesionales, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el art. 38 del Reglamento orgánico de 20 de Agosto de 1895.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1897.)

### Seccion cuarta.

NUM. 1.481.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que excedan de 1.000 almas las propuestas para la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad durante el próximo bienio, y teniendo presente lo que para dicha renovacion preceptúa la circular de la Direccion general de 10 de Octubre de 1879 y el artículo 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, prevengo á los señores Alcaldes que en el término improrrogable de quinto día remitan á este Gobierno las ternas referidas, según el modelo que se publica á continuacion, esperando que su celo y diligencia en el cumplimiento de

este servicio no dará lugar á que por este Gobierno se les imponga correctivo alguno; advirtiéndoles al propio tiempo, que dichas Juntas, hechos los nombramientos, han de quedar constituidas y empezar á funcionar en 1.º de Julio del presente año, y que transcurrido que sea dicho día me remitirán los señores Alcaldes respectivos las certificaciones referentes á la constitucion de aquellas.

Valladolid 18 de Mayo de 1897.

*El Gobernador,*

**Arturo Zancada.**

*Modelo que se cita en la anterior circular.*

Propuesta en terna para constituir la Junta municipal de este distrito correspondiente al bienio de 1897 á 1899.

*En concepto de Médicos.*

- Don .....
- Don .....
- Don .....

*En concepto de Farmacéuticos.*

- Don .....
- Don .....
- Don .....

*En concepto de Profesores de Cirugía.*

- Don .....
- Don .....
- Don .....

*En concepto de Veterinarios.*

- Don .....
- Don .....
- Don .....

*En concepto de vecinos.*

- Don .....
- Don .....
- Don .....

**1.ª Terna.**

- Don .....
- Don .....
- Don .....

**2.ª Terna.**

- Don .....
- Don .....
- Don .....

**3.ª Terna.**

- Don .....
- Don .....
- Don .....

(Fecha y firma del Alcalde.)

(Sello del Ayuntamiento.)

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Esta Corporacion en sesion de 26 del actual ha señalado para la subasta de los articulos y efectos que se expresan y sean necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en el año económico de 1897-98, los días y por el orden que tambien se expresan, constituyéndose la Mesa en la forma que preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Palacio de la Excma. Diputacion provincial, celebrándose aquella bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta y en pliegos cerrados para el pan, carne y tocino, con sujecion al siguiente modelo, y por pujas á la llana para los demás artículos, y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa y elevará al 10 el á quien se le adjudique. Acompañarán así bien las cédulas personales.

**DÍA 28 DE MAYO.**

MANICOMIO Y HOSPITAL.

		<u>Pesetas.</u>
Pan de 1.ª y 2.ª . . . . .	5 por 100	1.900
MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.		
Carne de vaca . . . . .	5 por 100	1.900
Tocino . . . . .	idem	1.000

**DÍA 29 DE MAYO.**

HOSPICIO.

Pan de 1.ª y 2.ª . . . . .	5 por 100	1.000
MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.		
Aceite . . . . .	5 por 100	600
Patatas . . . . .	idem	500
Vino . . . . .	idem	600
Garbanzos de 1.ª y 2.ª . . . . .	idem	500

**DÍA 31 DE MAYO.**

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

*Por grupos los artículos que se comprenden en cada grupo.*

*Primer grupo.*

Arroz . . . . .	}	5 por 100	500
Bacalao . . . . .			
Alubias . . . . .			
Sal . . . . .			
Pimiento . . . . .			
Lucilina . . . . .			

*Segundo grupo.*

Carbon de cok . . . . .	}	5 por 100	200
Idem vegetal . . . . .			

*Tercer grupo.*  
Leña. . . . . 5 por 100 100

*Cuarto grupo.*  
Lana para colchones. . . . .  
Paja larga y de maíz para jergones. . . . . } 5 por 100 50

*Quinto grupo.*  
Paños. . . . .  
Bayetas. . . . .  
Mantas. . . . .  
Alpargatas. . . . . } 5 por 100 100

*Sexto grupo.*  
Telas. . . . .  
Lienzos. . . . .  
Amantelado, toallas y servilletas. . . . . } 5 por 100 100

*Séptimo grupo.*  
Sula y vaqueta. . . . . 5 por 100 50

Valladolid 27 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y condiciones para el suministro de.... (aquí el artículo), que en el año económico de 1897-98 necesite... (aquí el Establecimiento), se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion al pliego de condiciones al precio de.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 91.

NUM. 1.410.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1896 á 1897.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario. . . . .		161	'99

Id. de id. por los obreros ocupados en los trabajos de invierno. . . . .	453	'85
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	57	'10
Id. de caminos vecinales. . . . .	90	'60
Reparacion en el Matadero público. . . . .	59	'60
Id. en el Hospital de Esgueva. . . . .	126	'10
Id. en el edificio de las Arrepentidas. . . . .	89	'72
Id. herramientas del Parque. . . . .	238	'72
Id. en la casa del Cementerio. . . . .	219	'97
Cerramiento de los solares de la antigua «Galera». . . . .	360	'03
Desmante de las casas números 6 y 8 de la calle de San Martín. . . . .	24	
Id. de la id. núm. 4 de la id. de Chancillería. . . . .	130	'59
Arreglo de baches en varias calles. . . . .	1191	'53
Obreros ocupados en los trabajos de invierno. . . . .	748	'10
Huebras empleadas en el transporte de tierras para jardines. . . . .	29	'70
Id. id. en el de escombros de los desmontes y de materiales para el arreglo de baches. . . . .	368	'36

TOTAL JORNALES Y HUEBRAS. 4349'96

Valladolid 8 de Mayo de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NÚM. 1.459.

**Alcaldia constitucional de Tordehumos.**

Celebrada sin efecto la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el próximo año económico de 1897-98, se anuncia una 2.ª subasta para el día 28 del corriente de nueve á doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Tordehumos 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde accidental, *José Paredes*.—El Secretario, *Valerio Fernandez*.

NÚM. 1.460.

**Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se

arrienda con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1897 á 98; en su virtud se anuncia la subasta que precede por pujas á la llana, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comision del Ayuntamiento el día 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 561 pesetas 30 céntimos, con inclusion ya del 3 por 100 de premio de cobranza y 100 por 100 del recargo municipal, y condiciones que constan en el expediente del concepto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion donde podrán enterarse cuantas personas lo deseen; advirtiendole que para tomar parte en dicha subasta es indispensable justificar el 5 por 100 del cupo total del Tesoro y recargos en la Depositaria de este Municipio.

Villalba de Adaja á 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Gil Hernandez.

NUM. 1.461.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.**

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de que el medio de hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el año económico venidero de 1897 á 98 sea el de arriendo á venta libre en todas las especies comprendidas en la tarifa, bajo el tipo de 12.369 pesetas, importe del cupo del Tesoro y recargos autorizados, con más el 3 por 100 como premio de cobranza y conduccion de caudales y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta se celebrará el día 25 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, ante la Comision nombrada al efecto, siendo condicion precisa para ser licitador consignar el 5 por ciento del tipo señalado en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de ésta; y el arrendatario la de presentar fiador ó fianza á satisfaccion de la Comision, y si fuere metálica, lo correspondiente á la cuarta parte del total importe del arriendo.

Si en la primera subasta no hubiere licita-

dores, se celebrará una segunda el día 4 de Junio próximo en la Casa Consistorial que es donde ha de celebrarse la primera á las horas señaladas para ésta, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo ya indicado.

Villafrechós 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Losada.—Jesús Lorenzo, Secretario interino.

NUM. 1.463.

#### **Ayuntamiento constitucional de Campaspero.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95, y 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones á que hubiere lugar, conforme á lo prevenido en el artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Campaspero 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Florencio Hernando.—El Secretario, Pedro Martín.

NUM. 1.465.

#### **Alcaldía constitucional de Bercero.**

Terminando el día 30 de Junio próximo el contrato celebrado con el Médico titular de esta villa, se anuncia la plaza vacante con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 40 familias pobres, huérfanos, expósitos y transeuntes que se hallen en igual concepto y cumplir los deberes que expresa el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Las solicitudes y documentos justificativos se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bercero 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Leon de Fuentes.

# PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

## PRESUPUESTO DE FONDOS CARCELARIOS.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6.459 pesetas 81 céntimos necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total base del reparto. Pesetas.	Cuota anual que corresponde. Pesetas.	Idem al trimestre. Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.			
Bobadilla del Campo.. . . .	11963	423	11995	221'91	55'48
Brahojos . . . . .	9816	161	9977	184'48	46'12
Campillo. . . . .	9925	178	10003	185'05	46'26
Carpio. . . . .	18302	466	18768	347'20	86'80
Cervillego de la Cruz. . . . .	8375	59	8434	156'03	39'01
Fuente el Sol. . . . .	5127	253	5380	99'53	24'88
Gomeznarro. . . . .	9028	382	9410	174'08	43'52
Lomoviejo. . . . .	7641	279	7920	146'52	36'63
Medina del Campo. . . . .	56985	16177	73162	1353'50	338'98
Moraleja de las Panaderas. . . . .	2275	49	2324	43	10'75
Pozal de Gallinas.. . . .	15463	636	16099	297'84	74'46
Rodilana . . . . .	14536	493	15029	278'04	69'51
Rubí de Bracamonte. . . . .	9697	400	10097	186'80	46'70
Rueda. . . . .	48499	3978	52447	970'28	242'57
San Vicente del Palacio.. . . .	12070	425	12495	231'16	57'79
Seca (La). . . . .	9286	3577	12853	237'78	59'45
Serrada. . . . .	12813	422	13235	244'84	61'21
Velascalvaro. . . . .	8472	102	8472	156'73	39'18
Villanueva de Duero.. . . .	13165	439	19604	251'68	62'92
Villanueva de las Torres. . . . .	9008	394	9402	173'94	43'48
Villaverde. . . . .	27786	291	28077	519'42	129'86
Totales. . . . .	320232	29593	349825	6459'81	1614'96

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de 6.459 pesetas 81 céntimos y la base imponible 349.825, corresponde á cada pueblo, al respecto de 1'85 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre. Medina del Campo á 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—El Secretario, Julio Gil.

Núm. 1.466.

### Alcaldía constitucional de Bercero.

Terminando el día 30 de Junio próximo el contrato celebrado con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la plaza vacante con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas de fondos municipales por residencia, prestación de servicios sanitarios y suministro de medicamentos á 40 familias pobres, huérfanos, ex-

pósitos y transeuntes que estén en igual concepto, conforme al Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Las solicitudes y documentos justificativos se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bercero 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Leon de Fuentes.

NUM. 1.469.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

La matrícula de subsidio industrial y de comercio referente al ejercicio próximo de 1897-98 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

Villanueva de los Caballeros 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Esteban de la Fuente.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Megeces  
Sardon de Duero

NÚM. 1.472.

**Ayuntamiento constitucional de Olmedo.**

Habiendo optado esta Junta Municipal por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1897 á 1898, se convocan licitadores por virtud del presente edicto para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiseis del corriente mes de once á doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose sólo posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de once mil novecientas trece pesetas veinticuatro céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de quinientas noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos como garantía á los efectos del art. 266, párrafo 7.º del reglamento; cantidad que será devuelta terminado el acto

á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que ésta resuelva; quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate y del recargo municipal que en su día se acuerde.

Olmedo 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Balbino Martín.—D. S. O., El Secretario, Felix Buxó.

NUM. 1.473.

**Ayuntamiento constitucional de La Union.**

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda, los encabezamientos gremiales de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta poblacion á fin de que en término de quinto día á contar estos desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento que cubran el cupo total de todas las especies con los recargos autorizados, solicitándose por las dos terceras partes de los gremios, los cuales nombrarán los individuos que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato.

La Union 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Angel Sevillano.—El Secretario, Clemente Escudero.

NÚM. 1.474.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

No habiendo dado resultado alguno la convocatoria á los gremios para concertar el encabezamiento del cupo y recargos correspondientes en el próximo año de 1897 á 98, se anuncia por el presente que el día 26 de los corrientes de diez á doce de la mañana tendrá

lugar en la Sala Consistorial el arrendamiento á venta libre por el término de un año de los derechos señalados á las especies de consumo referentes al ejercicio expresado.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado á las especies reunidas, así como las que carezcan del depósito previo del cinco por ciento del tipo consignado en el expediente, y si durante las horas marcadas no quedase aquel cubierto, se celebrará una segunda y última el día 5 de Junio próximo con las mismas formalidades y en el expresado local.

Villanueva de los Caballeros 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Esteban de la Fuente.—El Secretario, Tomás Legido.

NUM. 1.478.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.**

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Miguel del Arroyo 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Víctor Martín.

NUM. 1.479.

#### **Alcaldía constitucional de Renedo de Esgueva.**

El día 30 del actual de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la venta en pública subasta de un pollino de tres años, embargado á un vecino de esta villa, para pago de los derechos y multa de un decomiso por consumos.

El precio y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renedo de Esgueva 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde accidental, Julian Martín.

NUM. 1.480.

#### **Alcaldía consitiucional de Pozaldez.**

#### **Anuncio.**

Se halla depositado por orden de esta Alcaldía un cerdo que se encontraba abandonado en la vía pública de esta villa,

Su dueño puede pasar á recogerle acreditando su legitimidad y previo pago de gastos originados.

Pozaldez 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Azarías García.

#### **Seccion quinta.**

NÚM. 1.468.

#### **Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion del partido de Villalon.**

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinticinco del actual á las doce de su mañana, al sorteo de seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en union del Cura párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta poblacion la Junta de partido para la formacion de las segundas listas de Jurados.

Dado en Villalon á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Justiniano F. Campa.—El Secretario de Gobierno, Ciriaco Lorenzo.

NUM. 1.464.

#### **Don Aureo Cuadrado Sevillano, Juez municipal suplente de esta villa de La Union.**

Hago saber: Que hallándose servida accidentalmente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público para su provision en propiedad, á fin de que los aspirantes á ella presenten en este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes arregladas á lo prevenido por el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en La Union á trece de Mayo de 1897.—Aureo Cuadrado.—P. S. M., Herculiano Escudero, Secretario accidental.